

Constancia Secretarial: Le informo señor Juez, que la litis se encuentra integrada. Los términos judiciales de este juzgado estuvieron suspendidos entre el 30 de octubre y el 3 de noviembre de 2023, inclusive, dado que el titular del despacho fungió como escrutador en la jornada electoral del 29 de octubre de 2023. A Despacho, 08 de noviembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00482 00.
Proceso	Verbal - RCE.
Demandantes	Doris Amparo Zapata Tobón y otras.
Demandados	Tax Coopebombas Ltda. y otros.
Asunto	Corre traslado en demanda principal.
Auto sustanc.	# 0617.

En vista de que la litis se encuentra debidamente integrada, toda vez que no falta ninguna de las partes accionadas o convocadas por ser notificadas, y que la demanda principal fue oportunamente contestada tanto por la parte demandada, como por la llamada en garantía; se **ordena**, de conformidad con los artículos 206 y 370 del C.G.P, correr traslado **conjunto** a la parte **demandante** de las **excepciones de mérito** y de las **objeciones al juramento estimatorio presentadas** por la parte demandada, y por la llamada en garantía, por el término de **cinco (05) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia; para que la parte actora, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre las mismas, y adjunte o pida pruebas exclusivamente encaminadas a desvirtuar los hechos en que se fundan las excepciones y las objeciones al juramento estimatorio planteadas por el extremo pasivo.

NO HABRÁ LUGAR A CORRER TRASLADO SECRETARIAL, dado que, por una parte, al momento de radicarse las contestaciones a la demanda ante el despacho, los apoderados judiciales del extremo pasivo lo hicieron con copia al correo electrónico del apoderado de la parte demandante; y, además, porque los apoderados judiciales de las partes ya cuentan con acceso virtual al expediente digital (nativo), y en especial la parte demandante a la que se le corre el traslado.

Se insta a los apoderados judiciales de las partes involucradas en la litis, para que atiendan lo consagrado en el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>09/11/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>177</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--